



Instituto Dominicano de Aviación Civil

RESOLUCIÓN NÚM. 010/2022

QUE DISPONE EN EL INSTITUTO DOMINICANO DE AVIACIÓN CIVIL (IDAC), EL OTORGAMIENTO DE AUTORIZACIONES TÉCNICAS PARA LOS VUELOS NO REGULARES O CHÁRTER.

9CONSIDERANDO PRIMERO: Que el Instituto Dominicano de Aviación Civil (IDAC), es el ente público especializado y técnico, creado mediante la Ley núm. 491-06 de Aviación Civil de la República Dominicana, del 28 de diciembre de 2006, modificada, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y poder de reglamentación, que tiene entre sus funciones principales, el control y la supervisión de la aviación civil en todo el territorio dominicano, provisto del Registro Nacional de Contribuyente (RNC) núm. 430-04485-7, con su domicilio principal y asiento social en la avenida México esquina 30 de Marzo, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, página web <http://www.idac.gob.do>, debidamente representado por su Director General Interino, señor **Héctor Elie Porcella Dumas**, en virtud de la Autorización del Poder Ejecutivo contenida en la comunicación núm. 0083 de fecha 2 de febrero de 2022.

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que es obligación del Estado dominicano, ejercer una vigilancia efectiva de los operadores aéreos extranjeros que vuelan sobre su territorio, para cerciorarse de que lo realicen en cumplimiento con las normas y métodos recomendados aplicables (SARPS) que establece la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI), y tomar las medidas que sean necesarias para mantener la seguridad operacional, conforme lo establece el Convenio de Aviación Civil Internacional, Chicago 1944. En ese sentido el Director General del IDAC, conforme lo dispone el Artículo 26, literal d) de la precitada Ley 491-06, podrá adoptar cualquier medida que sea necesaria para garantizar la seguridad operacional en la aviación civil.

CONSIDERANDO TERCERO: Que según lo establece el Artículo 23 de la Ley 491-06 de Aviación Civil de la República Dominicana, el Instituto Dominicano de Aviación Civil (IDAC) estará a cargo de la supervisión y control de la aviación civil en la República Dominicana, excepto de las atribuciones conferidas por esta Ley a la Junta de Aviación Civil (JAC), y será responsable de ejercer las funciones que le son otorgadas por la presente Ley, así como de la efectiva aplicación de los reglamentos, órdenes, normas y reglas que sean de su competencia.

CONSIDERANDO CUARTO: Que la Junta de Aviación Civil (JAC) es el órgano del Estado Dominicano, dependiente del Poder Ejecutivo, creado mediante la Ley 491-06 de Aviación Civil de la República Dominicana, y sus modificaciones, con la responsabilidad principal de establecer la política superior de la aviación civil y regular los aspectos económicos del transporte aéreo, aplicando las normas y reglamentos en las áreas de su competencia.



Instituto Dominicano de Aviación Civil

RESOLUCIÓN NÚM. 010/2022

QUE DISPONE EN EL INSTITUTO DOMINICANO DE AVIACIÓN CIVIL (IDAC), EL OTORGAMIENTO DE AUTORIZACIONES TÉCNICAS PARA LOS VUELOS NO REGULARES O CHÁRTER.

CONSIDERANDO QUINTO: Que el Convenio de Aviación Civil Internacional, Chicago 1944, en su Artículo 16, Inspección de aeronaves, establece que las autoridades competentes de cada uno de los Estados contratantes tendrán derecho a inspeccionar sin causar demoras innecesarias, las aeronaves de los demás Estados contratantes, a la llegada o a la salida, y a examinar los certificados y otros documentos prescritos por dicho Convenio.

CONSIDERANDO SEXTO: Que el transporte aéreo internacional se refiere a aspectos técnicos y operacionales de la aviación civil.

CONSIDERANDO SÉPTIMO: Que la Ley 491-06 de Aviación Civil de la República Dominicana, modificada, en su Artículo 143, dispone que el Director General del IDAC tendrá la facultad, la autoridad y el deber de inspeccionar, sin restricción y en cualquier momento, las operaciones aeronáuticas.

CONSIDERANDO OCTAVO: Que el Director General del IDAC, en cumplimiento con lo establecido en el Artículo 72 de dicha Ley, a través de la Dirección de Normas de Vuelo (DNV), conduce inspecciones continuas respecto a la seguridad operacional.

CONSIDERANDO NOVENO: Que todas las órdenes, reglas y reglamentos del Director General, surtirán efecto dentro del tiempo razonable que éste prescriba, y continuarán en vigencia hasta que se emita una nueva disposición.

CONSIDERANDO DÉCIMO: Que el Artículo 180 de la Ley 491-06, se refiere a los servicios aéreos no regulares (chárter) como aquellos que son realizados en forma no continua o sistemática, sino de manera ocasional y sin condiciones prefijadas, tales como itinerarios, rutas ni horarios fijos.

CONSIDERANDO DÉCIMO PRIMERO: Que la Política de Transporte Aéreo adoptada por la República Dominicana, procura un mayor acceso a los mercados internacionales, contribuyendo con la ampliación de su conectividad y el desarrollo económico del país.

CONSIDERANDO DÉCIMO SEGUNDO: Que el incremento de los vuelos no regulares o chárter hacia la República Dominicana, contribuye al desarrollo del turismo, piedra angular de la economía dominicana, lo cual conlleva a una fiscalización más efectiva de dichos vuelos, en pro de garantizar la seguridad operacional de los mismos.



Instituto Dominicano de Aviación Civil

RESOLUCIÓN NÚM. 010/2022

QUE DISPONE EN EL INSTITUTO DOMINICANO DE AVIACIÓN CIVIL (IDAC), EL OTORGAMIENTO DE AUTORIZACIONES TÉCNICAS PARA LOS VUELOS NO REGULARES O CHÁRTER.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, del 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 491-06 de Aviación Civil de la República Dominicana, G.O. núm. 10399, del veintiocho (28) de diciembre del año dos mil seis (2006), modificada.

VISTO: El **Decreto núm. 232-14**, de fecha 11 de julio de 2014, que aprueba el Reglamento para la Expedición de las Licencias de Cosignatarios de Aeronaves de Operadores Aéreos Extranjeros en Vuelos no Regulares o Chárter, y la Expedición del Certificado de Agente de Asistencia en Tierra.

VISTAS: Las **Resoluciones** de la Junta de Aviación Civil (JAC) **núm. 180-(2010)**, del 23 de agosto de 2010, Política de Transporte Aéreo de la República Dominicana, y **núm. 61-(2017)**, del 28 de marzo de 2017 sobre los *Lineamientos Generales a tomar en consideración en las negociaciones de Acuerdos de Servicios Aéreos*, segunda versión, y su adecuación mediante la **Resolución núm. 155-(2018)**, de fecha 12 de septiembre de 2018.

VISTO: El oficio núm. 2050, de fecha 31 de marzo de 2022, donde el Director General del IDAC instruye a la Dirección Legal, la elaboración de un proyecto de Resolución donde se establezcan los requisitos y el procedimiento para el otorgamiento de autorizaciones técnicas para vuelos no regulares o chárter, a fin de asegurar que se cumpla con todos los aspectos de seguridad operacional establecidos en los Anexos 1, 6 y 8 al Convenio de Chicago 1944, la Ley núm. 491-06 de Aviación Civil de la República Dominicana, modificada, los Reglamentos Aeronáuticos Dominicanos (RADs) aplicables, y cualquier norma, orden o regla aprobada por el Director General del IDAC.

POR TALES MOTIVOS, el Director General del IDAC, en el ejercicio de sus facultades y atribuciones legales otorgadas por la Ley núm. 491-06 de Aviación Civil de la República Dominicana,

RESUELVE:

PRIMERO: DISPONER, que toda operación de vuelos no regulares o chárter deberá cumplir con todos los estándares de seguridad operacional que se establecen en los Anexos 1, 6 y 8 al Convenio sobre Aviación Civil Internacional de la OACI (Convenio de Chicago, 1944), la Ley núm. 491-06 de Aviación Civil de la República Dominicana, modificada, los Reglamentos Aeronáuticos Dominicanos (RADs) aplicables, y cualquier norma, orden o regla aprobada por el Director General del IDAC.



Instituto Dominicano de Aviación Civil

RESOLUCIÓN NÚM. 010/2022

QUE DISPONE EN EL INSTITUTO DOMINICANO DE AVIACIÓN CIVIL (IDAC), EL OTORGAMIENTO DE AUTORIZACIONES TÉCNICAS PARA LOS VUELOS NO REGULARES O CHÁRTER.

SEGUNDO: Se designará una persona de la Dirección de Normas de Vuelo (DNV) del IDAC, quien será responsable de recibir, analizar y procesar los documentos de carácter operacional remitidos por la Junta de Aviación Civil (JAC) en ocasión de las solicitudes de vuelos no regulares o chárter recibidas por esa institución, a fines de emitir la autorización técnica u objeción sobre la documentación suministrada, según corresponda.

TERCERO: El Instituto Dominicano de Aviación Civil (IDAC) recibirá de la Junta de Aviación Civil (JAC), vía el correo electrónico autorizacionvueloscharter@idac.gov.do, los documentos de carácter operacional siguientes:

- a) Copia del Certificado de Operador Aéreo (AOC) emitido por el Estado de nacionalidad del operador aéreo solicitante, acompañado de sus operaciones específicas, donde se incluyen las aeronaves a ser utilizadas y rutas autorizadas a operar por la empresa.
- b) Copia del o de los Certificado (s) de Aeronavegabilidad de la (s) aeronave (s) a ser utilizada (s) en la operación.
- c) Copia del o de los Certificado (s) de Matrícula (s) de la (s) aeronave (s) a ser utilizada (s) en la operación.
- d) En caso de aeronaves explotadas mediante contratos de utilización de aeronaves, depositar copia del Contrato, así como copia de la documentación técnica señalada en los literales a y b y c anteriores.
- e) Copia de la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil vigente, del operador aéreo que efectuará el vuelo chárter, la cual deberá contener las fechas de expedición y expiración, así como un listado de las aeronaves aseguradas.

CUARTO: Una vez que el IDAC procese la información de la solicitud de vuelo chárter y se otorgue la autorización técnica correspondiente, remitirá la misma en un plazo no mayor de una (1) hora, a la Junta de Aviación Civil (JAC), por la vía del correo electrónico solicituddevuelos@jac.gob.do, institución responsable de conceder los permisos de las rutas y derechos de tráfico correspondientes a dichos vuelos.

QUINTO: Queda especificado que la autorización técnica para la realización de vuelos chárter otorgada por el IDAC, se emite en base a su obligación de vigilancia de la seguridad operacional, y la misma no interfiere en la potestad otorgada por los Artículos



Instituto Dominicano de Aviación Civil

RESOLUCIÓN NÚM. 010/2022

QUE DISPONE EN EL INSTITUTO DOMINICANO DE AVIACIÓN CIVIL (IDAC), EL OTORGAMIENTO DE AUTORIZACIONES TÉCNICAS PARA LOS VUELOS NO REGULARES O CHÁRTER.

214, literal i), y 235 de la Ley 491-06, a la Junta de Aviación Civil (JAC) de la República Dominicana.

SEXTO: El Instituto Dominicano de Aviación Civil (IDAC) se reserva el derecho de no emitir autorización técnica para vuelos no regulares o chárter, a aquellos operadores aéreos que no cumplan con lo establecido en la presente Resolución.

SÉPTIMO: Las autorizaciones de vuelos de aviación general o taxi aéreo solo estarán sujetas al cumplimiento de los requisitos generales de circulación establecidos en la Sección IV de la Ley 491-06 de Aviación Civil de la República Dominicana, modificada.

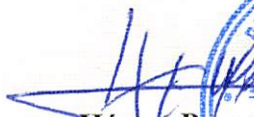
OCTAVO: Los permisos para la realización de vuelos de reconocimiento y estudios técnicos para rutas no explotadas deberán cumplir con los mismos requerimientos aplicables a los vuelos no regulares o chárter, excepto en el caso de que el operador aéreo haya obtenido previamente del Instituto Dominicano de Aviación Civil (IDAC) y de la Junta de Aviación Civil (JAC), los permisos correspondientes para vuelos regulares.

NOVENO: DISPONER, que la presente Resolución entre en vigencia a partir de su firma y publicación en la página web del IDAC, www.idac.gob.do, y su posterior remisión al Procedimiento SIG-001 "Información Documentada", del Sistema Integrado Automatizado de Gestión Aeronáutica (SIAGA).

DÉCIMO: INSTRUIR, a la Dirección Legal para que proceda a comunicar la presente Resolución a las direcciones de áreas de la Dirección de Normas de Vuelo (DNV) y de la Dirección de Navegación Aérea (DINA).

DÉCIMO PRIMERO: ENVIAR la presente Resolución a la Junta de Aviación Civil (JAC), para su conocimiento.

DADA, FIRMADA Y SELLADA en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de mayo del año 2022.


Héctor Porcella
Director General Interino



HPD/BFC/rh